



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*

Expediente N°: 3999/01

Iniciador: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Extracto: S/BAJA DE LA PERSONERIA JURIDICA DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.

T.I.: COLEGIO DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PAMPA.

0508/03

DICTAMEN N°

**Señor Ministro de Gobierno y Justicia:**

I.- De conformidad a la clasificación establecida en el artículo 33 del Código Civil las personas jurídicas pueden ser de carácter público o privado.

La norma citada de manera simplemente enunciativa señala algunas personas jurídicas públicas y algunas personas jurídicas privadas, sin que ello signifique agotar la posibilidad de existencia de otras personas jurídicas.

En tal sentido la doctrina mayoritaria (Dromi, Marienhoff, Bueres, Lloveras de Resk) ha subclasificado a las personas jurídicas públicas en estatales y no estatales.

Para Dromi la persona jurídica pública es estatal " si el patrimonio pertenece mayoritariamente o íntegramente al Estado, ya sea la Nación, Provincia, Municipalidad, ente autárquico, u otra persona pública". Por el contrario, la persona jurídica pública es no estatal cuando el capital o patrimonio es privado o con participación estatal minoritaria. (Dromi: "Derecho Administrativo económico, T°I pag. 36 y sgtes; Bueres-Highton: "Código Civil" Tomo 1 pag.304).

Las personas jurídicas públicas no estatales se encuentran sometidas en principio al Derecho Público, aunque al mismo tiempo no pertenecen de manera orgánica al Estado ni integran la administración pública, aún cuando ejerzan una función administrativa. Integran entre otros esta clasificación" los colegios profesionales cuya personalidad es concedida por ley."

Señalan Bueres - Highton, en la obra citada y a la cual seguimos en la exposición que los caracteres jurídicos de las personas públicas no estatales pueden citarse en los siguientes:

a) su creación puede ser estatal o de origen privado pero siempre la persona está ligada al estado por una Relación de Derecho Público;



...//



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

..//

xpediente N°: 3999/01

Iniciador: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Extracto:S/BAJA DE LA PERSONERIA JURIDICA DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.

T.I.: COLEGIO DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PAMPA.

DICTAMEN N° 0508/03

//2.-

- b) posee una personalidad jurídica propia;
- c) un patrimonio no estatal, al menos mayoritariamente;
- d) pueden poseer asignación legal de recursos, como la facultad de cobrar tasa o tarifas;
- e) están sujetos a la fiscalización de la actividad que desarrollan - y que les ha sido transferida por el Estado.-

Así su ordenamiento legal - o ley de creación- le atribuye funciones propias de ellos; confiriéndoles facultades en el orden administrativo a ejercer sobre sus propios miembros. A los colegios profesionales se les asigna como norma el control objetivo de las condiciones de ingreso en la profesión y la potestad disciplinaria sobre sus miembros.

Pero cabe preguntarse si las colegiaturas, pese a cumplir parcialmente un fin público, constituyen administración pública, exenta de la fiscalización de la propia Administración Pública?

A esos efectos son titulares de funciones públicas atribuidas por la Ley o delegadas por actos concretos de la administración, pero esas funciones no se agotan allí, puesto que su actividad esta orientada sustancialmente hacia intereses privados.

Ello habida cuenta que ni los fondos de las colegiaturas constituyen dineros públicos, ni sus agentes dependientes son empleados públicos, ni sus organismos de dirección funcionarios, ni sus contratos son contratos de derecho público.

"Son estos, indudablemente, agentes descentralizados de la Administración de la que reciben por delegación el ejercicio de alguna función propia de aquella y controlada por la misma (a través de una tutela específica, incluya o no a las alzas impropias como técnica de reconversión administrativa de sus actos delegados) (García de Entrexría- Fernandez "Curso de Derecho Administrativo" Tomo 1 Pag. 394





*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*

Expediente N°: 3999/01

Iniciador: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Extracto: S/BAJA DE LA PERSONERIA JURIDICA DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.

T.I.: COLEGIO DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PAMPA.

DICTAMEN N°

0508/03

//3.-

II.- Sin perjuicio de lo expuesto, no habiendo el Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia invocado ni acreditado que se esté en presencia de hechos o actos jurídicos que pongan fin a su creación este organismo asesor no encuentra mérito para acceder a lo peticionado por el mismo.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,  
AIC/mfg



-2 MAY 2003

*[Signature]*  
Dra. Adriana Isabel CUARZO  
ABOGADA  
SECRETARIA LETRADA  
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO  
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO  
SUBROGANTE